



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º  
Edificio Nemqueteba

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá D. C., **01 JUL. 2020**

## **SENTENCIA**

**PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE: MARÍA BELÉN LESMES ORTIZ**  
**DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ CONTRERAS**  
**RADICACIÓN: 1100131100032017 0717**

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

## **ANTECEDENTES**

Por providencia de fecha 25 de julio de 2017, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre MARÍA BELÉN LESMES ORTIZ y JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ CONTRERAS, ordenando la vinculación de la parte pasiva.

Cumplida la notificación personal al demandado, recorrió el traslado y, se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., que dio paso a la audiencia de inventarios y avalúos el 18 de octubre de 2018, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C. de P. C.

En la misma audiencia se decretó la partición, designando partidor a los apoderados de ambas partes, quienes presentaron el trabajo correspondiente, el cual fue rehecho, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

## **CONSIDERACIONES:**

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para

ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por los apoderados de ambas partes, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

### RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de MARÍA BELÉN LESMES ORTIZ y JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ CONTRERAS.

**SEGUNDO. ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Cámara de Comercio correspondientes. OFÍCIESE.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si existieren y que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas decretadas por parte de otros Despachos Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando al Juzgado correspondiente.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 34. del Círculo de esta ciudad.

**QUINTO: EXPEDIR,** por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

127



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. 44, HOY 02 JUL. 2020



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA  
SECRETARIA